

Mi Granja, 25 de enero 2023

ORDENANZA N° 01/2023

VISTO:

La ordenanza N° 25 sancionada por el Concejo Deliberante ORDENANZA TAFIFARIA AÑO 2023.

Y CONSIDERANDO:

Que, es necesario una modificación a varios artículos de la Ord. ya sancionada debido a que quedaron por debajo de la línea de inflación para el año 2023.

Que es de suma importancia la realización de un ajuste económico en los Art. 14, 15, 17, 19, 35 y 43.

Las modificaciones realizadas abarcan a los tributos industriales y comerciales, a las contribuciones percibidas por obras privadas, a los derechos de oficina referidos a comercio e industria y la tabla de cobro de todos los vehículos.

POR ELLO

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE MI GRANJA
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Art. 1º: Modifíquese los Artículos 13, 14, 15, 17, 19, 35 y 43 quedando redactados de esta manera.

ARTICULO 13°. - Las alícuotas especiales para cada actividad, se especifican en el siguiente detalle:

83150 Negocios con juegos o maquinas electrónicos, mecánicos o similares por local habilitado, conforme a la siguiente escala y mínimos:
10%

Mínimos

Hasta 5 juegos o maquinas.....\$ 418,00.-
De 6 a 10 juegos o maquinas.....\$ 566,00.-
De 11 a 20 juegos o maquinas.....\$ 837,00.-
De 21 a 35 juegos o maquinas.....\$ 1130,00.-
Más de 35 juegos o maquinas..... \$ 1395,00.-

83152 Juegos mecánicos con capacidad máxima para 2 personas el 15 %0

Con un mínimo por cada juego de \$ 210,00

83160 Alquiler de canchas de futbol, golf, tenis, padel, frontón, aquash, natatorios, similares y todo otro espacio y/o lugar destinado a prácticas deportivas..... 5 %0

Con un mínimo por cada unidad de cancha o natatorio o similar \$ 4.185,00

ARTICULO 14°.- La tasa mínima a tributar mensualmente será el siguiente:

- a- Actividades de comercios minoristas con alícuotas del cinco por mil (5 % o) ...\$ 2.294,00.-
- b- Actividades con alícuotas superiores al cinco por mil (5%o) y hasta el siete coma cinco por mil (7,5%o)\$ 11.860,00.-
- c- Actividades con alícuotas superiores al siete coma cinco por mil (7,5%o)\$ 22.010,00.-

Los importes mínimos establecidos en este artículo, se aplicarán cuando el contribuyente en ejercicio de su actividad explote un solo rubro o varios sometidos a la misma alícuota.

RUBRO	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL
<i>ESTABLECIMIENTOS AVICOLAS</i>		
1) Hasta 1000 aves	\$ 1.751,50	\$ 21.018,00
2) de 1001 a 2000	\$ 1.844,50	\$ 22.134,00
3) de 2001 a 4000	\$ 3.177,50	\$ 38.130,00
4) de 4001 a 6000	\$ 4.495,00	\$ 53.940,00
5) de 6001 a 10000	\$ 11.237,50	\$ 13.485,00
6) de 10001 a 20000	\$ 13.950,00	\$ 167.400,00
7) Por cada 10000 que excedan el punto 6 o fracción mayor de 5000	\$ 5.425,00	\$ 65.100,00
<i>MINIMERCADO</i>	\$ 3.193,00	\$ 38.316,00
<i>POLIRUBRO</i>	\$ 2.092,50	\$ 25.110,00
<i>CARPINTERIAS</i>	\$ 3.301,50	\$ 39.618,00

ARTICULO 15°.- La contribución mínima establecida en el artículo 13° se reduce en un 50%, a solicitud del contribuyente cuando se produzcan las siguientes situaciones:

- a) Por el ejercicio de actividad artesanal, enseñanza u oficio.
- b) Por la actividad de comercio al por menor detallados en los códigos 61211 al 61299 y 81111 a la 81112, ejercida en forma personal, sin empleados y cuyos activos a valores de mercado no superen la suma de pesos un millón seiscientos mil (\$1.600.000,00), quedando un valor mensual de pesos mil ciento cuarenta y siete \$1.147,00.-

ARTICULO 17°.- Las contribuciones por servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios para las Empresas del Estado establecidas en la Ley Nacional N°22016 y Cooperativas de suministro de energía eléctrica y otros servicios abonarán lo siguiente:

- a) La Empresa Provincial de Energía de Córdoba y las Cooperativas de suministro eléctrico, por cada kilovatio facturado (incluido Alumbrado Público) en toda la jurisdicción de la Municipalidad\$ 0,42.-
- b) Telecom y cooperativas de servicios telefónicos o de telex en la jurisdicción de la Municipalidad por cada abonado y por mes.....\$ 209,25.-

CAPITULO I

ARTICULO 19°.- Fíjese el 10% sobre el importe bruto de las entradas vendidas, con un mínimo de Pesos cuatro mil novecientos treinta \$ 4.930,00 por cada evento a pagarse dentro de los 3 días próximos de realizado el evento.

ARTÍCULO 35°.- Conforme a lo establecido en el artículo 192° y 194° de la R.G.I., fijase las siguientes contribuciones

- a- Por visado previo de planos de obras de arquitectura, ingeniería, obras complementarias, mensuras, etc..... \$ 1.920,00.-
- b- Por permiso de edificación y derecho de aprobación de planos, demolición y/o por proyecto nuevo, abonarán el 1,3 % del monto de obra, según establezca el Colegio Profesional para el año en curso, o en \$ 24.800,00 (pesos veinticuatro mil ochocientos) por metro cuadrado cuando los Colegios Profesionales de la Construcción no establezcan un monto de obra.
- c- Por inspección de obras de arquitectura..... \$ 3.570,00.-
- d- Por aprobación de planos de mensura, unión y subdivisión:
 - 1- Un monto fijo de.....\$ 8.620,00.-
 - 2- Un adicional, por cada lote resultante de..... \$ 3.350,00.-
- e- Por Registro o aprobación de planos de relevamiento abonarán el 1,7 % del monto de obra que se establece para el presente cálculo de acuerdo a los Colegios Profesionales
- f- Por visado previo de plano de Loteo destinado a Barrio abierto abonarán un monto fijo de:
 - \$ 98.870,00.-
 - 1.- Un Adicional por cada lote resultante de:..... \$ 14.960,00.-
- g- Por aprobación de plano de subdivisión de Loteo Barrio Abierto abonaran:
 - 1) Un monto fijo de:\$ 127.100,00.-
 - 2) Un adicional, por cada lote resultante de.....\$ 7.750,00.-
- h- Para obras de arquitectura o ingeniería que no posean Superficie cubierta abonarán sobre el monto de obra el 10%, con un mínimo de Pesos Treinta y cinco mil ochocientos (\$ 35.800,00)
- i- Por aprobación de planos de proyecto o relevamiento que incluyan piletas de natación, abonaran un excedente de..... \$ 15.650,00.-
- j- Por visación previa de Planos de Mensura para POSESION..... \$ 13.800,00.-
- k-Final de obra..... \$ 5.100,00.-

ARTÍCULO 43°.- Acorde a lo establecido en los artículos 209° y 211° de la R.G.I., todo trámite o gestión ante la Municipalidad está sometido al derecho de oficina que a continuación se detalla:

b) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A COMERCIO E INDUSTRIA:

1) Inscripción o transferencias de negocios.....	\$ 1.530,00
2) Baja de comercio.....	\$ 1.530,00
3) Otros trámites de comercio.....	\$ 2.990,00
4) Instalación de kioscos en la vía pública.....	\$ 1.530,00
5) Solicitud de instalación de ferias.....	\$ 1.530,00
6) Solicitud de inspección sanitaria de vehículos.....	\$ 1.530,00
7) Libro de inspección.....	\$ 1.530,00
8) Solicitud de libreta de sanidad.....	\$ 1.530,00
9) Renovación de libreta de sanidad.....	\$ 790,00
10) Solicitud de constancias comerciales y/o industriales.....	\$ 620,00
11) Cualquier otra solicitud referida a comercio.....	\$ 460,00
12) Solicitud de inscripción de industrias:	
a) Hasta 100 Mts2.....	\$ 6.480,00
b) De 101 a 300 Mts2.....	\$ 10.990,00
c) De 301 a 1000 Mts2	\$ 15.270,00
d) De 1001 a 2500 Mts2	\$ 29.710,00
13) Solicitud de Habilitación de industrias:	
a) De 0 a 100 Mts2 nuevas.....	\$ 5.020,00
b) De 0 a 100 Mts2 renovada.....	\$ 2.290,00
c) De 101 a 200 Mts2 nuevas.....	\$ 7.320,00
d) De 101 a 200 Mts2 renovadas.....	\$ 3.350,00
e) De 201 a 300 Mts2 nuevas.....	\$ 20.920,00
f) De 201 a 300 Mts2 renovadas.....	\$ 10.050,00
g) De 301 a 500 nuevas.....	\$ 25.310,00
h) De 301 a 500 renovadas.....	\$ 12.250,00
i) De 501 a 700 nuevas.....	\$ 25.800,00
j) De 501 a 700 renovadas.....	\$ 17.580,00
k) De 701 a 900 nuevas.....	\$ 46.030,00
l) De 701 a 900 renovadas.....	\$ 24.060,00
m) De 901 a 1000 nuevas.....	\$ 55.450,00
n) De 901 a 1000 renovadas.....	\$ 34.520,00

- o) Más de 1001 nuevas..... \$ 69.050,00
- p) Más de 1001 renovadas..... \$ 46.050,00
- q) Habilitación provisoria por 3 meses se abonará el 50%
del total que le corresponda según su categoría
- 14) Certificado de uso del suelo..... \$ 3.660,00
- 15) Certificado de no cloaca..... \$ 2.100,00
- 16) Certificado de libre deuda..... \$ 1.530,00
- 17) Habilitación de Vehículo para transporte de alimentos..... \$ 8.370,00
- 18) Certificado de no inundabilidad.....\$ 2.100,00
- 19) Certificado de retiro de residuos urbanos..... \$ 4.410,00
- 20) Tasa de inspección..... \$ 470,00
- 21) Copia de Análisis de Agua..... \$ 2.640,00
- 22) Duplicado de habilitación de empresas \$ 470,00
- 23) Presentación de planos para bomberos \$ 2.300,00
- 24) Gestión de Expedientes \$ 4.000,00

ANEXO I

Acoplados de turismo, casas rodantes, trallers y similares:

MODELO AÑO	Hasta 150 kg.	de 151 a 400 kg.	de 401 a 800 kg.	de 801 a 1.800 kg.	Más de 1.800 kg.
2023	1.685	2.737	4.681	11.168	23.138
2022	1.500	2.500	4.396	10.339	21.511
2021	1.310	2.065	3.641	8.330	17.273
2020	1.149	1.888	3.205	7.457	15.464
2019	1.065	1.728	2.937	6.254	13.944
2018	1.009	1.573	2.720	6.174	12.718
2017	921	1.446	2.446	5.427	11.220
2016	831	1.310	2.148	4.869	9.959
2015	794	1.203	2.001	4.425	9.058
2014	753	1.119	1.818	3.997	8.153
2013	676	1.017	1.628	3.607	7.263
2012	636	946	1.454	3.150	6.343

2011	572	831	1.293	2.720	5.427
2010 y ant.	508	764	1.167	2.461	4.918

Motocicletas, triciclos, cuadraciclos, motonetas con o sin sidecar, moto furgones y ciclomotores:

MODELO AÑO	Hasta 50 c.c.	de 51 a 150 c.c.	de 151 a 240 c.c.	de 241 a 500 c.c.	de 500 a 750 c.c.	Más de 750 c.c.
2023	1291	2892	4673	5895	8692	15782
2022	1149	2692	4221	5496	7855	14296
2021	994	2285	3367	4673	6774	11056
2020	880	2114	3157	4286	6350	9998
2019	0	1896	2912	3767	5487	8926
2018	0	1765	2505	3367	4644	7855
2017	0	1598	2285	3049	4204	6981
2016	0	1442	2082	2720	3767	6369
2015	0	1338	1831	2505	3432	5715
2014	0	1172	1646	2165	3157	5287
2013	0	1093	1536	1831	2815	4608
2012	0	1000	1299	1676	2505	3977
2011	0	865	1220	1536	2165	3559
2010 y ant	0	764	1083	1364	1831	3157

Art.2°.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro de la Municipalidad y archívese

FDO: Sra. Graciela E. Guía, Presidente Concejo Deliberante – Florencia Acosta, Secretaria Legislativa

